



Resolución Jefatural

N° 228-2024-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBBE

Lima, 01 de marzo de 2024

VISTOS:

El Informe N° 173-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario; y demás recaudos del Expediente N° 101522-2023 (SIGEDO); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29837, modificada por Ley N° 30281, se creó el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, a cargo del Ministerio de Educación, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos para el financiamiento de estudios de educación técnica y superior; estudios relacionados con los idiomas, desde la etapa de educación básica, en instituciones técnicas, universitarias y otros centros de formación en general, formen parte o no del sistema educativo; así como capacitación de artistas y artesanos y entrenamiento especializado para la alta competencia deportiva;

Que, el primer párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29837, establece que los beneficiarios del Pronabec suscribirán un “Compromiso de Servicio al Perú”, en virtud del cual se comprometen a prestar sus servicios en el país, al finalizar sus estudios respectivos por un periodo de hasta tres años;

Que, el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 29837, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, señala que el Compromiso de Servicio al Perú es la prestación de servicios en el país que realizan los becarios o beneficiarios de créditos educativo, con el objeto de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, en favor de la sociedad y contribuir al desarrollo del país;

Que, en consecuencia, los beneficiarios deben cumplir con lo establecido en la Ley, su reglamento, las bases de sus respectivas convocatorias y resoluciones emitidas por el Pronabec, cumpliendo así con la finalidad de transferir y/o aplicar los conocimientos adquiridos, a fin de revertir los beneficios recibidos por el Estado;

Que, la Oficina de Bienestar del Beneficiario del Pronabec, tiene la responsabilidad del seguimiento, monitoreo y acompañamiento pedagógico, socioemocional, de bienestar y salud para la culminación de los estudios del

beneficiario, y la articulación con el mercado laboral para el cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú, de conformidad con lo señalado en el artículo 58° del Manual de Operaciones del Pronabec aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU. En tal sentido, la Oficina de Bienestar del Beneficiario es el órgano responsable de los procesos asociados al Compromiso de Servicio al Perú;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 27 de noviembre de 2019, se aprueba las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”;

Que, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 10 de agosto del 2021, se aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”, la cual especifica las responsabilidades de la Oficina de Bienestar del Beneficiario en torno al Compromiso de Servicio al Perú, en el marco de lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29837;

Que, el numeral c) del artículo 14° de la Resolución Directoral referida, precisa que la Oficina de Bienestar del Beneficiario es responsable de evaluar y resolver mediante Resolución Jefatural, las solicitudes de aplazamiento y exoneración de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentadas por los beneficiarios y beneficiarias; por lo que corresponde evaluar la solicitud de aplazamiento en el presente caso;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 290-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC, de fecha 13 de mayo de 2016 se aprueba las Bases de la Beca Especial para Situaciones Especiales denominada “Beca Idioma Inglés para estudiantes del tercer y cuarto año de educación secundaria de la educación básica regular en instituciones educativas públicas (EBR) – Convocatoria 2016”;

Que, a través de Resolución Jefatural N° 507-2016-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se adjudica la “Beca Idioma Inglés para estudiantes del tercer y cuarto año de educación secundaria de la educación básica regular en instituciones educativas públicas (EBR) – Convocatoria 2016” a la señora Ruthoriana Daniela Castañeda Estacio, identificada con DNI N° 75811184, para seguir los estudios de Inglés en el ICPNA – Sede Cajamarca;

Que, mediante solicitud presentada por mesa de partes virtual, con fecha 23 de noviembre de 2023, la señora Ruthoriana Daniela Castañeda Estacio (en adelante, la beneficiaria), identificada con DNI N° 75811184, beneficiaria de la “Beca Idioma Inglés para estudiantes del tercer y cuarto año de educación secundaria de la educación básica regular en instituciones educativas públicas (EBR) - Convocatoria 2016”, solicita el aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, al respecto, la beneficiaria fundamenta su solicitud en lo siguiente: “(...) solicito el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú por un año más y poder dictar los talleres de inglés el año 2024, ya que por motivos de fuerza mayor me vi impedida de realizar a tiempo mi Compromiso de Servicio al Perú. (...)”;

Que, al respecto, la Oficina de Bienestar del Beneficiario tiene la atribución de evaluar si la solicitud presentada por la beneficiaria reúne los requisitos y adjunta la

documentación sustentatoria correspondiente para determinar la procedencia de la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú;

Que, según el literal b.3) del numeral 5.5. de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC, en el aplazamiento por caso fortuito o fuerza mayor, el beneficiario o beneficiaria debe demostrar la existencia de un evento temporal extraordinario, imprevisible e irresistible que impida la ejecución de la obligación. El periodo de aplazamiento es el mismo que corresponde a la duración del referido evento temporal;

Que, al respecto, según el artículo 1315° del Código Civil, se entiende que “Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso”;

Que, del mismo modo, de acuerdo con el Diccionario de Derecho Civil de la Editorial Gaceta Jurídica se indica que, *“Comúnmente se llama “caso fortuito” a lo que acontece inesperadamente, o sea a lo “imprevisible”; la fuerza mayor alude a lo irresistible, es decir lo “inevitable”. Desde el punto de vista de los efectos jurídicos, en la medida que ambos conceptos estén asimilados legalmente, no existiría distinción entre ambos (...);*

Que, la definición continúa mencionando que, *“Cuando se dice que el hecho (...) es catalogado como caso fortuito, se entiende que aquel no constituye un riesgo típico de la actividad o caso generadora del daño. En cuanto al requisito de la inevitabilidad, el hecho debe ser imposible de evitar aplicando la atención, cuidados y esfuerzos normales en relación con el hecho de que se trata, considerando las circunstancias concretas de lugar, tiempo, y persona. Ahora que el hecho sea extraordinario o anormal no es un carácter distinto de la imprevisibilidad e inevitabilidad, sino que señala precisamente las circunstancias en que el hecho no puede preverse o evitarse. Lo que sale de lo normal y del curso ordinario de las cosas, no es dable prever”;*

Que, de la revisión de la solicitud y documentos adjuntos a la misma presentados por la beneficiaria, se advierte que solicita el aplazamiento del Compromiso de Servicio al Perú por caso fortuito o fuerza mayor debido a la pandemia, ya que esta afectó a la beneficiaria y su familia; sin embargo, la emergencia sanitaria, producto de la pandemia Covid-19, si bien es extraordinaria, no constituye un evento imprevisible e irresistible en el cual ampararse, a fin de sustentar que se vio imposibilitada de cumplir con su Compromiso de Servicio al Perú. Asimismo, precisamos que la beneficiaria ha egresado en agosto de 2018, es decir, aproximadamente un año y medio antes del inicio de la pandemia, por lo que pudo haber cumplido con su Compromiso en dicho período. En ese sentido, no existe sustento que permita otorgar el aplazamiento solicitado, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente la solicitud de aplazamiento;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo que expone el Informe N° 173-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE, de fecha 01 de marzo de 2024, y de la revisión de los actuados que forman parte del presente expediente, se puede determinar que la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú presentada por la beneficiaria, no cumple con los presupuestos legales establecidos, por lo que corresponde emitir el acto administrativo que declare Improcedente lo solicitado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo, modificada por la Sexta Disposición Complementaria

Modificatoria de la Ley N° 30281, su nuevo Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU; la Resolución Directoral Ejecutiva N° 312-2019-MINEDU-VMGI-PRONABEC y sus modificatorias, que aprueban las “Normas para el Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos”; el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo aprobado mediante Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU; y las “Normas para el seguimiento y evaluación del Cumplimiento del Compromiso de Servicio al Perú suscrito por los beneficiarios de Becas y Créditos Educativos” aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 168-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aplazamiento de la ejecución del Compromiso de Servicio al Perú, presentada por la señora **RUTHORIANA DANIELA CASTAÑEDA ESTACIO**, identificada con DNI N° 75811184, beneficiaria de la “Beca Idioma Inglés para estudiantes del tercer y cuarto año de educación secundaria de la educación básica regular en instituciones educativas públicas (EBR) - Convocatoria 2016”.

Artículo 2.- Disponer la notificación de la presente Resolución, con arreglo a ley, a la señora **RUTHORIANA DANIELA CASTAÑEDA ESTACIO** y disponer la publicación de la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – Pronabec.

Artículo 3.- Disponer que una copia completa del expediente, incluyendo la de esta Resolución y del Informe N° 173-2024-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBBE de la Oficina de Bienestar del Beneficiario, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - Pronabec, para que se incluyan en la carpeta de la beneficiaria, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Regístrese, comuníquese, y cúmplase.

[FIRMA]

BRUNO GIUSSEPE YIKA ZAPATA
Director de Oficina de Bienestar del Beneficiario
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo